



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXVIII - Nº 209  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Poder Legislativo

## Crean Sistema de Evaluación, Registro y Fiscalización de las Investigaciones en Salud (SERFIS)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9694

SISTEMA DE EVALUACIÓN, REGISTRO Y  
FISCALIZACIÓN  
DE LAS INVESTIGACIONES EN SALUD

Capítulo I  
De las Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1º.- Creación.** CRÉASE el Sistema de Evaluación, Registro y Fiscalización de las Investigaciones en Salud (SERFIS), que tiene por objeto regular las investigaciones en seres humanos que se desarrollen en la Provincia de Córdoba en el marco de la protección de los derechos, seguridad y bienestar de las personas que participan en las mismas.

**ARTÍCULO 2º.- Objeto.** LA presente Ley se aplica a toda investigación en la que participen seres humanos, tanto en condiciones de enfermedad como voluntarios sanos, de carácter experimental u observacional, que implique o no nuevos métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, así como la recolección, almacenamiento y diseminación de información relacionada a los individuos o muestras biológicas obtenidas directa o indirectamente de los mismos, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Quedan excluidas de esta Ley aquellas investigaciones que no incluyan intervenciones sobre la salud humana y no supongan riesgo para los individuos.

En este caso podrán ser revisadas por un comité académico, por una comisión conformada a tal fin o por el comité de capacitación y docencia de la institución involucrada.

**ARTÍCULO 3º.- Principios generales.** LOS principios generales que rigen el SERFIS, son los siguientes:

- Respeto a la dignidad de las personas, sus derechos, seguridad y bienestar;
- Promoción de toda investigación en seres humanos que sea éticamente justificada, científicamente sólida, con un diseño conforme a los principios científicos vigentes, apoyada en un

profundo conocimiento de la bibliografía científica, como en otras fuentes de información pertinentes y, cuando corresponda, en pruebas preclínicas y clínicas correctamente realizadas y claramente descriptas en un protocolo de investigación;

c) Garantía de la libertad de investigación y de producción científica, estimulando el desarrollo de la investigación como política de Estado;

d) Resguardo de la privacidad y la intimidad de los individuos participantes en la investigación;

e) Equidad en la distribución de las cargas y los beneficios como criterio de sustento de toda investigación;

f) No discriminación de individuos o grupos de individuos;

g) Primacía de la protección y preocupación de la salud y el bienestar de los seres humanos por sobre cualquier otro interés;

h) Deber de información completa y veraz para los participantes de una investigación, a los fines de que decidan voluntaria y libremente su participación en la misma. Dicho proceso debe estar refrendado en un documento escrito de consentimiento informado. Ningún individuo debe ser inducido indebidamente a participar de una investigación;

i) Posibilidad razonable de lograr beneficiar con sus resultados a la población en estudio. Toda investigación debe tender a minimizar el riesgo y maximizar el beneficio de los participantes;

j) Evaluación de los posibles beneficios, riesgos, costos y eficacia de todo procedimiento nuevo mediante su comparación con los mejores métodos preventivos, diagnósticos y terapéuticos existentes, conforme al estado actual de la ciencia, especialmente cuando se trate del uso de placebo, salvo que no implique riesgo adicional, efecto adverso grave o daño para los pacientes que reciban el placebo;

k) Observación y atención especial de las investigaciones en que participen individuos comprendidos en los grupos denominados como "población vulnerable", y

l) Probabilidad razonable de que las investigaciones que se realicen en la Provincia estén relacionadas con las necesidades sanitarias locales y guarden especial respeto por las singularidades culturales.

**ARTÍCULO 4º.- Derechos de los sujetos participantes.** TODO individuo que participa de una investigación tiene derecho a:

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9689

**ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE** el Radio Municipal de la localidad de Saira, ubicada en el Departamento Marcos Juárez de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de ciento cincuenta y siete metros con setenta y cinco centímetros (157,75 m) que se extiende con rumbo Sudeste coincidiendo con un alambrado existente, desde el Vértice Nº 1 (X=6415152,82 - Y=4583265,10), ubicado en la intersección del alambrado Noroeste de camino rural con la prolongación de la línea del alambrado Noreste que forma el límite del predio del basural, hasta arribar al Vértice Nº 2 (X=6415120,33 - Y=4583419,48), materializado por un poste.

Lado 2-3: de ciento cuarenta y dos metros con sesenta centímetros (142,60 m) que se desarrolla hacia el Sudoeste por el alambrado existente hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6414980,57 - Y=4583391,15), materializado por un poste situado sobre el alambrado Noreste de calle pública paralela a las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Lado 3-4: de quinientos veinte metros con veintidós centímetros (520,22 m) que se proyecta hacia el Sudeste siguiendo el alambrado existente sobre el costado Noreste de calle pública hasta llegar al Vértice Nº 4 (X=6414874,24 - Y=4583900,39), materializado por un poste.

Lado 4-5: de ciento dos metros con veinticinco centímetros (102,25 m) que se prolonga por el alambrado existente hacia el Noreste hasta encontrar el Vértice Nº 5 (X=6414979,41 - Y=4583920,95).

Los Lados 1-2, 2-3, 3-4 y 4-5 forman el límite de la Parcela 321-2376.

Lado 5-6: de un mil doscientos cuarenta y un metros con veinticinco centímetros (1.241,25 m) que se extiende hacia el Sudeste formando el límite de las Parcelas 321-2376 y 321-2279, hasta alcanzar el Vértice Nº 6 (X=6414720,25 - Y=4585135,90), materializado por un poste.

Lado 6-7: de ciento cincuenta y seis metros con ochenta centímetros (156,80 m) que corre con dirección Sudoeste

VIENE DE TAPA  
LEY 9694

## Crean Sistema de...

- a) Ser respetado en su dignidad, sus derechos, seguridad y bienestar;
- b) Tener asegurado el resguardo de su identidad, privacidad e intimidad;
- c) Tener asegurado el acceso a toda la información necesaria respecto de la investigación y a dar su consentimiento por escrito, voluntario y competente para participar de la misma;
- d) Ser respetado de manera igualitaria sin ser expuesto a acciones discriminatorias, tanto para participar de una investigación, ser excluido de la misma o por los resultados que ésta obtenga;
- e) Que se resguarde confidencialidad sobre su identidad, así como cualquier otra información que pudiera tener consecuencias sobre su vida personal o familiar;
- f) Ser informado de los efectos adversos graves que acontezcan, de los resultados de la investigación cuando ello tuviera algún impacto en su vida o su salud, así como tener acceso a los datos de su historia clínica;
- g) Recibir los mejores métodos preventivos, diagnósticos y terapéuticos existentes cuando participe de una investigación, especialmente cuando incluya el uso de placebo;
- h) La continuidad del tratamiento -una vez finalizada la investigación- de manera gratuita por un plazo razonable, tal que la suspensión de la misma no produzca un daño o perjuicio en su salud;
- i) El acceso a los mejores métodos preventivos, diagnósticos o terapéuticos identificados por la investigación, garantizados por el patrocinador una vez concluida y hasta tanto el paciente tenga asegurado el acceso a los mismos o se autorice la venta en el país;
- j) No participar de una investigación así como a retirarse de la misma cuando lo desee, debiendo ser informado sobre las consecuencias de su decisión;
- k) No ser expuesto a inducción indebida para participar de la investigación, y
- l) Contar con un representante legal, en caso de incapaces o incompetentes, para dar consentimiento informado en su nombre, protegiendo su mejor interés.

**ARTÍCULO 5°.- Derechos Humanos.** LAS investigaciones en seres humanos deben diseñarse, conducirse y ejecutarse protegiendo y promoviendo los derechos humanos de los participantes en la investigación, conforme las disposiciones vigentes de Declaraciones, Convenciones y Pactos de Derechos Humanos incorporados a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 6°.- Investigaciones. Requisitos.** TODA investigación en seres humanos que se realice en el ámbito de la Provincia de Córdoba, debe:

- a) Ser previamente autorizada en las condiciones y modos que establezca la Autoridad de Aplicación. Dicha autorización no libera ni sustituye las responsabilidades éticas, civiles o penales de los participantes respecto de la investigación desarrollada;
- b) Inscribirse en el Registro Provincial de Investigaciones en Salud (RePIS), con sede en el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a través de la solicitud respectiva;
- c) Ser evaluada y aprobada por un Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) acreditado. En los supuestos que expresamente determine la norma, dicha aprobación deberá además ser refrendada por la instancia pertinente;
- d) Ser aprobada por el Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS), cuando corresponda;
- e) Estar correctamente diseñada en los aspectos metodológicos y científicos, debiendo ser conducida por investigadores inscriptos en el registro respectivo y que cuenten con la debida preparación y calificación que el trabajo requiera;
- f) Ser realizada en un lugar adecuado a las necesidades de la investigación, que esté inscripto en el registro respectivo;
- g) Prever los procedimientos que aseguren el resguardo de la confidencialidad y privacidad de los sujetos participantes y de las comunidades, cuando así corresponda, y
- h) Prescindir de todo tipo de pago o compensación a los individuos del grupo poblacional investigado.

### Capítulo II De la Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 7°.- Organismo competente.** LA Autoridad de Aplicación del Sistema de Evaluación, Registro y Fiscalización de las Investigaciones en Salud (SERFIS) es el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba -o el organismo que en el futuro lo sustituyere-, quien tiene a su cargo el dictado de toda otra disposición complementaria o accesoría para las situaciones no previstas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°.- Atribuciones.** LA Autoridad de Aplicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Determinar las políticas rectoras de las actividades de investigación en seres humanos en la Provincia de Córdoba;
- b) Promover la investigación en seres humanos en el ámbito de la Provincia, en las condiciones establecidas en la presente Ley;
- c) Promover la formación de recursos humanos en el campo de la ética de la investigación;
- d) Dictar las normativas necesarias para la administración de fondos originados en la aplicación de la presente normativa, y
- e) Tomar toda otra medida tendiente a la optimización de la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 9°.- Suspensión. Revocación.** LA Autoridad de Aplicación podrá, por resolución fundada, determinar en cualquier momento, con o sin dictamen del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS), la suspensión de una investigación en seres humanos o revocar definitivamente una autorización cuando medien razones de riesgo para la salud pública o peligro concreto para los participantes en la investigación que exceda el riesgo previsto.

### Capítulo III Del Funcionamiento del Sistema

**ARTÍCULO 10.- Composición.** EL Sistema de Evaluación, Registro y Fiscalización de las Investigaciones en Salud (SERFIS) estará compuesto por:

- a) La evaluación ética de las investigaciones en salud, y
- b) El registro y fiscalización de las mismas.

**Artículo 11.- Financiamiento.** EL financiamiento del SERFIS se realizará con fondos provenientes del cobro, al investigador o patrocinador, de un porcentaje sobre el monto total de la investigación que surja del contrato respectivo y diferenciado para instituciones públicas y privadas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, es aplicable a los casos de investigaciones que cuenten con patrocinio.

La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria dispondrá los alcances y modalidades de esta instrumentación, en particular deberá contemplar el procedimiento de diferimiento y exención del cobro, el que podrá otorgarse a pedido del investigador o patrocinador, fundado en las modalidades de ejecución de la investigación de que se trate.

**ARTÍCULO 12.- Evaluación ética de las investigaciones.** LA evaluación ética de las investigaciones en salud estará a cargo de:

- a) Un Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS), que desarrollará sus funciones conforme su propio reglamento, y
- b) Los Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) que desarrollarán sus funciones conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

### Capítulo IV Del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud

**ARTÍCULO 13.- Finalidad.** EL Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS) estará conformado por un grupo multidisciplinario, independiente e intersectorial de profesionales del ámbito de salud, así como de otros campos del conocimiento y de miembros de la comunidad, que tiene por finalidad contribuir a la calidad científica y ética de las investigaciones en seres humanos que se desarrollan en la Provincia de Córdoba, velando por el resguardo de la seguridad de los sujetos que participan en las mismas.

**ARTÍCULO 14.- Constitución.** EL Consejo de Evaluación Ética

de la Investigación en Salud (CoEIS) estará constituido por un número de cinco (5) miembros permanentes, elegidos entre personas de reconocida honorabilidad y calificada trayectoria en el campo ético, social, jurídico o de la investigación; uno de los cuales deberá representar los intereses y valores de la comunidad.

El Consejo podrá integrarse además con otros miembros incorporados en representación de instituciones o entidades del campo científico, social o cultural.

Los miembros serán designados por la Autoridad de Aplicación, por un plazo de tres (3) años. La Resolución de designación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los ciudadanos podrán realizar observación fundada, en cualquier momento, sobre la designación y permanencia de los miembros del Consejo. El Poder Ejecutivo Provincial hará mérito de las observaciones realizadas.

**ARTÍCULO 15.- Competencia.** EL Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS) tendrá las siguientes competencias:

- a) Coordinar y supervisar todo el sistema de evaluación ética de las investigaciones en seres humanos en la Provincia de Córdoba y emitir dictámenes vinculantes;
- b) Observar y hacer observar los principios y derechos enunciados en las normas aplicables en favor de los sujetos que participan de investigaciones (consentimiento informado, procedimiento de reclutamiento, obligaciones post investigaciones, medidas precautorias, etc.);
- c) Establecer los requisitos para la evaluación de las investigaciones a través de Procedimientos Operativos Estándar;
- d) Establecer los requisitos para el registro de las investigaciones, de los investigadores y los de acreditación de los Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS);
- e) Acreditar, coordinar y supervisar a los Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS);
- f) Establecer el sistema de incompatibilidades, inhibiciones y apartamientos relacionados con los conflictos de interés aplicables a cualesquiera de los individuos y/o componentes que participen en el sistema;
- g) Dictar un reglamento interno de funcionamiento;
- h) Recibir y evaluar denuncias de los Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) o de particulares, por cualquier conflicto vinculado a una investigación;
- i) Emitir informes, propuestas y recomendaciones que el Consejo considere relevantes, y
- j) Promover la capacitación en ética de la investigación en salud y la difusión de las normativas que la regulan.

**ARTÍCULO 16.- Incompatibilidades.** LOS miembros del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS) deben ser independientes de toda influencia indebida en la tarea de evaluación de protocolos de investigación, que los inhiba de formarse un juicio libre e independiente y por tanto, no deben estar involucrados en el desarrollo, promoción o aplicación de las investigaciones que evalúan, ni vinculados financieramente con los patrocinadores de investigaciones, los grupos que financian las mismas, sus monitores o los investigadores de manera directa.

En el caso de que algún miembro esté de algún modo comprometido con un conflicto de interés respecto a una investigación en particular, deberá abstenerse de evaluarla.

**ARTÍCULO 17.- Recusaciones.** LOS integrantes del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS) deberán inhibirse y sólo podrán ser recusados por las siguientes causales:

- a) Ser, el integrante, cónyuge o pariente del investigador dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción plena, segundo de afinidad o por adopción simple;
- b) Tener el integrante, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, sociedad o comunidad con el investigador, salvo que la sociedad fuera por acciones;
- c) Ser acreedor, deudor o fiador del investigador;
- d) Haber sido denunciante o acusador del recusante o haber sido, antes de comenzar la evaluación del protocolo, acusado o denunciado por éste;
- e) Haber recibido el integrante, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, beneficios de importancia, en cualquier tiempo, de alguno de los litigantes, o si después de iniciado el proceso hubiere recibido el primero, presentes o dádivas aunque sean de poco valor;
- f) Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes o

haber estado bajo su tutela o curatela, o

g) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los investigadores.

### Capítulo V Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud

**ARTÍCULO 18.- Funciones.** EN la Provincia de Córdoba todas las investigaciones que se realicen en las que participen seres humanos deben estar evaluadas, aprobadas y supervisadas por un Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS).

**ARTÍCULO 19.- Objetivos.** SON objetivos de los Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS):

a) Contribuir a salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los participantes actuales y potenciales de la investigación;

b) Evaluar y supervisar, conforme las disposiciones de esta Ley y su reglamentación, todas las investigaciones en salud que se realicen en la institución en la que tienen asiento y en aquellas realizadas en instituciones con las cuales los vincule un convenio para la asistencia de la salud de los participantes;

c) Mantener la independencia en su composición, procedimientos y decisiones de influencias indebidas;

d) Evitar conflictos de interés en la investigación biomédica;

e) Resguardar la confidencialidad de los datos contenidos en las investigaciones en salud, y

f) Promover la investigación generada localmente.

**ARTÍCULO 20.- Acreditación.** LOS Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) que tengan asiento en la Provincia de Córdoba deberán acreditarse ante el Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS), conforme los requisitos y condiciones que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 21.- Doble instancia.** LOS Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) deben presentar los protocolos de investigación por ante el Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS), cuando las investigaciones tengan por objeto:

a) Genética humana;

b) Reproducción humana;

c) Estudios farmacológicos en fase I o II y vacunas en cualquier fase;

d) Investigaciones consideradas de alto riesgo;

e) Nuevos procedimientos aún no consagrados en la literatura;

f) Investigaciones que -a criterio debidamente justificado por el Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS)-deban ser evaluadas por el Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS), y

g) En caso de conflictos de interés o discrepancias con otros Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) los mismos podrán solicitar una intervención del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS) para la evaluación de protocolos.

En todos estos supuestos el Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) deberá elaborar previamente un informe y adjuntarlo al protocolo puesto a consideración del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS).

**ARTÍCULO 22.- Personas vulnerables.** EN los casos de investigaciones que se realicen en niños, pacientes psiquiátricos, discapacitados o personas privadas de su libertad, los Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) deben elevar ante el Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud (CoEIS), a los fines de su supervisión, la siguiente documentación:

a) Resumen del protocolo;

b) Consentimiento informado, y

c) Informe con detalle de los fundamentos de la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 23.- Sector público.** EN las investigaciones en seres humanos llevadas a cabo en el ámbito del sector público provincial, desarrollarán su tarea los siguientes Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud (CIEIS):

a) Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud del Niño y del Adulto;

b) Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud Sexual y Reproductiva;

c) Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud del Adulto, y

d) Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud Mental.

Sus miembros serán designados por la Autoridad de Aplicación y tendrán asiento en el lugar que la misma determine.

La presente enumeración no es taxativa, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a crear, suprimir o fusionar comités existentes.

### Capítulo VI Registro y Fiscalización

**ARTÍCULO 24.- Conformación.** EL Registro y Fiscalización de las investigaciones, se conforma de:

a) Unidad de Registro Provincial de Investigaciones en Salud;

b) Unidad de Financiamiento y Gestión Administrativa, y

c) Unidad de Fiscalización.

Las unidades mencionadas serán integradas por los funcionarios que designe la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 25.- Unidad de Registro Provincial.** DEBEN inscribirse en el Registro Provincial de Investigaciones en Salud, conforme los procedimientos que fije la Autoridad de Aplicación:

a) Todas las investigaciones en seres humanos comprendidas en el artículo 2º de la presente Ley;

b) Los investigadores principales que conduzcan las mismas, y

c) Los centros en los que se desarrollen dichas investigaciones.

**ARTÍCULO 26.- Unidad de Financiamiento y Gestión Administrativa.** LA Unidad de Financiamiento y Gestión Administrativa tendrá las siguientes funciones:

a) Percibir los fondos mencionados, de conformidad a esta Ley y a su reglamentación, y

b) Administrar el presupuesto de funcionamiento del sistema conforme los ingresos para la manutención de la estructura a través de una cuenta especial.

**ARTÍCULO 27.- Funcionarios de fiscalización.** LA Fiscalización estará a cargo de los funcionarios que la Ley autorice y que la Autoridad de Aplicación designe a tal fin, teniendo como objeto de su tarea verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

En su caso, deberán sugerir a la autoridad competente la adopción de medidas preventivas o correctivas de los procedimientos en examen.

### Capítulo VII De los Investigadores y los Patrocinadores

**ARTÍCULO 28.- Responsabilidad de los investigadores.** LOS investigadores tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Asegurar que toda investigación esté científicamente justificada y correctamente diseñada;

b) Tener conocimiento y expresar su compromiso con las Normas de Buenas Prácticas Clínicas en Investigación y de Éticas de la Investigación reconocidas, así como con la presente Ley;

c) Contar con los antecedentes, la formación y la experiencia necesarias para llevar a cabo la investigación que dirige y acreditarse en las condiciones que lo establezca la Autoridad de Aplicación;

d) Solicitar la evaluación de las investigaciones a su cargo por un Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) acreditado;

e) Informar oportunamente al Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) el nombre de los investigadores que trabajen bajo su dirección;

f) Asegurar que el centro asistencial donde se realiza la investigación se encuentre habilitado, posea la complejidad adecuada para ser llevada a cabo y la tarea esté a cargo de un investigador debidamente acreditado;

g) Reportar todos los eventos adversos serios e inesperados en forma inmediata al Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS), al patrocinante y a quien corresponda;

h) Mantener informado al Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud (CIEIS) sobre el avance de las investigaciones, la finalización del estudio y sus resultados;

i) Brindar cobertura en la atención que la salud de los participantes requiera, de manera oportuna y gratuita, en los casos de eventos adversos graves o de toda otra necesidad

surgida o relacionada con motivo de la investigación, tanto durante como una vez finalizada la misma;

j) Llevar un registro pormenorizado del origen institucional y asistencial de los pacientes que son reclutados;

k) Utilizar los datos relativos a la salud de las personas sólo a los fines para los que se prestó el consentimiento informado;

l) El investigador principal es el responsable primario de asegurar debidamente el proceso del consentimiento informado, pudiendo delegar en otro miembro responsable de la investigación el deber de informar, acreditar la comprensión de la información suministrada y recabar el consentimiento de cada potencial participante en la investigación;

m) Guardar la confidencialidad de los datos en todo lo que afecta la identidad y a la privacidad de los sujetos que participan de la investigación. Esta obligación es tanto del investigador principal como de sus colaboradores;

n) Poner a disposición de los entes pertinentes (Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud -CIEIS-, Fiscalizadores y Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud -CoEIS-), toda la información relacionada a la investigación en las visitas de supervisión, y

ñ) Acreditar la contratación por parte del patrocinador de un seguro de cobertura de daños e indemnización para los participantes, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 29.- Responsabilidades de los patrocinadores.** LOS patrocinadores deben:

a) Someterse, en la parte pertinente, a las disposiciones contenidas en esta Ley, y

b) Evitar que los datos o informaciones obtenidas en la investigación sean utilizadas con fines diferentes a aquellas para las que se firmó el consentimiento informado.

**ARTÍCULO 30.- Seguro.** EL investigador y el patrocinador del estudio están obligados a contratar un seguro en las condiciones que la reglamentación establezca.

Ante la posibilidad de una instancia judicial por reclamos, los jueces competentes serán exclusivamente los que se encuentran dentro del ámbito del territorio nacional.

En el protocolo y en el consentimiento informado debe figurar el nombre de la compañía aseguradora y el número de póliza.

La Autoridad de Aplicación, atento a la naturaleza de la investigación, podrá eximir de este requisito.

### Capítulo VIII Sanciones

**ARTÍCULO 31.- Transgresiones.** EN los supuestos de actos u omisiones que impliquen transgresión a las normas de esta Ley y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, harán pasible a los autores y partícipes de sanciones según la gravedad.

A tales efectos, la Autoridad de Aplicación, respetando las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, instruirá los sumarios de rigor y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 32.- Sanciones.** LAS transgresiones a la presente Ley y sus reglamentaciones serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación con:

a) Apercibimiento;

b) Multa graduable entre uno (1) y quinientos (500) salarios básicos de la categoría inferior del escalafón general de los empleados de la Administración Pública Provincial, y

c) Revocación definitiva de la autorización otorgada para la realización de la investigación, cuando medien razones de riesgo para la salud pública o peligro concreto para los participantes en la misma, que exceda el riesgo previsto o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley o en su reglamentación.

También, como sanción accesoria, podrá imponerse la clausura total o parcial, temporal o definitiva del local o establecimiento en donde se haya cometido la infracción.

**ARTÍCULO 33.- Denuncias.** LAS sanciones que pudieran imponerse lo son sin perjuicio de otras consecuencias civiles, penales o deontológicas en que pudieran incurrir los infractores. La Autoridad de Aplicación tiene facultades para:

a) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional que rija la matrícula, y

b) Instar, a través de los procedimientos legales administrativos preestablecidos, las acciones judiciales que fueran procedentes.

**ARTÍCULO 34.- Registro de Infractores.** LA Autoridad de Aplicación habilitará un Registro Público de Infractores, cuyos datos serán tenidos en cuenta para la aplicación de sanciones correspondientes en caso de reincidencia y para autorizar los futuros protocolos que los tengan como parte interesada.

**ARTÍCULO 35.- Título ejecutivo.** LA falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 36.- Reglamentación.** LA reglamentación determinará el destino de los fondos originados en la aplicación del régimen sancionatorio y además establecerá el procedimiento aplicable para la imposición de las respectivas sanciones.

#### Capítulo IX Disposiciones Finales

**ARTÍCULO 37.- Orden público.** LAS disposiciones de la presente Ley son de orden público.

**ARTÍCULO 38.- Vigencia.** ESTA Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 39.- De forma.** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA

PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

FRANCISCO FORTUNA  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMOARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Poder Ejecutivo

Decreto N° 1556  
Córdoba, 30 de Octubre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9694 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Lado 21-22: de ciento treinta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros (136,45 m) que se prolonga hacia el Noroeste por el alambrado Sudoeste de camino público hasta arribar al Vértice N° 22 (X=6414516,67 - Y=4583363,03), materializado por un poste.

Lado 22-23: de ochenta y un metros con noventa y cuatro centímetros (81,94 m) que se desarrolla hacia el Sudoeste coincidiendo con el alambrado que divide el cementerio de la Parcela 321-1974, hasta llegar al Vértice N° 23 (X=6414436,58 - Y=4583345,70), materializado por un poste.

Lado 23-24: de doscientos veintinueve metros con sesenta y tres centímetros (229,63 m) que se proyecta con dirección Noroeste por el alambrado que divide al cementerio de la Parcela 321-2074, hasta alcanzar el Vértice N° 24 (X=6414482,71 - Y=4583120,75).

Lado 24-25: de trescientos cuarenta y siete metros con veintiséis centímetros (347,26 m) que se extiende hacia el Noreste en forma coincidente con el alambrado Noroeste de camino público y que es el límite de la Parcela 321-2173, hasta llegar al Vértice N° 25 (X=6414822,53 - Y=4583192,23).

Lado 25-1: de trescientos treinta y ocho metros con veintitrés centímetros (338,23 m) que corre con rumbo Noreste por el alambrado Noroeste de camino público que en parte limita con la Parcela 321-2473 hasta alcanzar el Vértice N° 1, cerrando así el polígono que forma el Radio Municipal de la localidad de Saira, que ocupa una superficie total de ciento setenta y un hectáreas, un mil ciento setenta y siete metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (171 has, 1.177,63 m²).

**ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMOARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Fiscalía de Estado

Córdoba, 4 de noviembre de 2009

Habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 109, primer párrafo de la Constitución de la Provincia, publíquese la Ley N° 9689 en el Boletín Oficial y archívese.

DR. GERARDO GABRIEL GARCÍA  
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
FISCALÍA DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
LEY 9689

por el costado Sudoeste de calle pública límite de la Parcela 321-2279, hasta llegar al Vértice N° 7 (X=6414566,65 - Y=4585104,43), materializado por un poste.

Lado 7-8: de un mil ciento cuarenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (1.144,65 m) que se desarrolla hacia el Sudeste siguiendo el alambrado del costado Noreste de camino público paralelo a las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6414332,04 - Y=4586224,78).

Lado 8-9: de doscientos cuarenta y nueve metros con noventa y cuatro centímetros (249,94 m) que se prolonga con rumbo Sudoeste por el costado Sudeste de camino rural hasta encontrar el Vértice N° 9 (X=6414087,47 - Y=4586173,24), situado en la intersección del alambrado Sur de Ruta Provincial N° 2 y el lado Sudeste de Ruta Provincial N° 12, materializado por un poste.

Lado 9-10: de setenta y dos metros con veintitrés centímetros (72,23 m) que se extiende hacia el Sudoeste hasta llegar al Vértice N° 10 (X=6414059,03 - Y=4586106,85).

Lado 10-11: de ciento treinta y seis metros con noventa y siete centímetros (136,97 m) que corre con rumbo Sudoeste hasta encontrar el Vértice N° 11 (X=6414008,38 - Y=4585979,59).

Lado 11-12: de sesenta y nueve metros con noventa centímetros (69,90 m) que se prolonga hacia el Sudoeste hasta llegar al Vértice N° 12 (X=6413990,48 - Y=4585912,02).

Lado 12-13: de setenta y nueve metros con veintiséis centímetros (79,26 m) que se desarrolla hacia el Sudoeste hasta alcanzar el Vértice N° 13 (X=6413982,00 - Y=4585833,21).

Lado 13-14: de sesenta y cinco metros con treinta y dos centímetros (65,32 m) que corre con rumbo Sudoeste hasta encontrar el Vértice N° 14 (X=6413982,55 - Y=4585767,89).

Lado 14-15: de cincuenta y dos metros (52,00 m) que se extiende con dirección Noroeste hasta arribar al Vértice N° 15 (X=6413988,83 - Y=4585716,27).

Lado 15-16: de cincuenta y dos metros con quince centímetros (52,15 m) que se proyecta hacia el Noroeste hasta llegar al Vértice N° 16 (X=6413998,83 - Y=4585664,98).

Lado 16-17: de seiscientos sesenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros (665,47 m) que corre con trayectoria Noroeste hasta arribar al Vértice N° 17 (X=6414133,73 - Y=4585013,44).

Los lados que se forman desde el Vértice N° 10 hasta el Vértice N° 17 siguen el alambrado existente al costado Sur de Ruta Provincial N° 2 y constituyen el límite de la Parcela 321-1978.

Lado 17-18: de cien metros (100,00 m) que se prolonga hacia el Sudoeste siguiendo la línea de prolongación del costado Sudeste de calle General Güemes, hasta encontrar el Vértice N° 18 (X=6414035,78 - Y=4584992,98).

Lado 18-19: de un mil doscientos ochenta y nueve metros con sesenta y nueve centímetros (1.289,69 m) que corre con trayectoria Noroeste en forma paralela a cien metros al Sudoeste del alambrado Sudoeste de Ruta Provincial N° 2, atravesando las Parcelas 321-1978, 321-1876, 321-2177, 321-2176, 321-2076, 321-1975 y 321-2075, hasta alcanzar el Vértice N° 19 (X=6414299,10 - Y=4583730,46).

Lado 19-20: de cien metros con seis centímetros (100,06 m) que se extiende con rumbo Noreste coincidiendo con el límite entre las Parcelas 321-1874 y 321-2075 hasta llegar al Vértice N° 20 (X=6414397,06 - Y=4583750,56).

Lado 20-21: de doscientos setenta metros con dos centímetros (270,02 m) que se desarrolla con rumbo Noroeste siguiendo el alambrado Sudoeste de Ruta Provincial N° 2 hasta encontrar el Vértice N° 21 (X=6414488,88 - Y=4583496,62), materializado por un poste.

### Poder Ejecutivo

Decreto N° 1574

Córdoba, 6 de Noviembre de 2009.-

**VISTO:** La solicitud efectuada por la señora Intendente Municipal de la ciudad de Bell Ville para que se declare día no laborable el 9 de noviembre de 2009, con motivo de la conmemoración del 143° Aniversario de la "Creación y Establecimiento del Gobierno Municipal"

#### Y CONSIDERANDO:

Que la señora Intendente Municipal, Prof. María del Carmen Ceballos de Carbonetti, insta el trámite acompañando la Ordenanza N° 591/91, por la que se dispuso en su artículo 2° que, "... el día 9 de noviembre de cada año se recuerde el aniversario de la fecha en que, en 1886 se estableciera el Gobierno Municipal...", como así también del Decreto N° 450/2009, por el que se solicita la declaración de día no laborable el nueve de noviembre próximo, con motivo de conmemorarse el 143° Aniversario de la Creación del Gobierno Municipal de la ciudad de Bell Ville.

Que la iniciativa está comprendida por lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 6326 que faculta expresamente a este

Poder Ejecutivo para disponer otros días feriados o no laborables, cuando no se trate del fiesta patronal de la localidad, y el alcance de los mismos.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 6326, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLÁRASE día no laborable en la ciudad de Bell Ville, el nueve de noviembre de dos mil nueve, con motivo de conmemorarse el 143° Aniversario de la "Creación y Establecimiento del Gobierno Municipal", con los alcances previstos por el artículo 4° de la Ley N° 6326.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## Consejo General de Tasaciones

Resolución N° 8249

Córdoba, 29 de Septiembre de 2008

Ref. Expte. N° 0045-014281/07

**VISTO :** El expediente de referencia, por el que la Dirección General de Asuntos Judiciales de Procuración del Tesoro, solicita la tasación de los inmuebles que han sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley N° 9502/08 sancionada por el Poder Legislativo, y promulgada por Decreto N° 1124/08 del Poder Ejecutivo, con destino a la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 32 - TRAMO: LA POSTA - LAS ARRIAS";

**CONSIDERANDO :** Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394 ;

Que a fojas 2 vta se informa que la fecha de desapoderamiento del bien será la de la declaración de utilidad pública, Julio del año 2008;

Que en virtud del art. 13 de la Ley 6394, la indemnización debe fijarse al momento del desapoderamiento;

El informe que obra a fs.28/38, elaborado por integrante del Cuerpo Técnico ;

El Dictamen N° 59/2008 de Asesoría Técnica Legal ;

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES  
en ejercicio de sus atribuciones  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER los valores a Julio de 2008, para los inmuebles de la localidad de La Posta, Pedanía Chalacea, Departamento Río Primero, de esta Provincia, que a continuación se detallan:

TASACIÓN N° 1: Baldío y Medial, sin mejoras, ubicado en calle Malvinas Argentinas (Ruta Pcial 32) entre calle Tucumán al Noroeste y Salta al Sureste (sin materializar) designado catastralmente Circ.01, S.01, Mza. 005, Parc. 005, Mza. Of. 05, Lote Of. Pte lote c, con una superficie de 400,00m<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), propiedad inscripta al D° 5110, F° 5740, T° 21, Año 1943, según ley 9502 de fs.23 y Plano de Mensura de fs.21 y F° 5140 según fs.11 vta Resolución D.P.V. N° 00025/08. PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

TASACIÓN N° 2: terreno en esquina, con mejoras, ubicado en calle Malvinas Argentinas (Ruta Pcial 32) esquina calle Salta al Sureste (sin materializar), designada catastralmente Circ.01, S.01, Mza. 005, Parc. 006, Mza. Of. 05, Lote Of. a con una superficie de terreno de 800,00m<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), y una superficie cubierta de unos 110,00m<sup>2</sup>, propiedad inscripta en Matrícula Folio Real N° 1067161, según Plano de Mensura de fs.21, PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 41.600,00).

TASACIÓN N° 3: terreno en esquina, con mejoras sin valor, ubicado en calle Salta (sin materializar) entre calle Malvinas Argentinas (Ruta Pcial 32) al Noreste y calle Duarte Quirós al Suroeste (sin materializar), designada catastralmente Circ.01, S.01, Mza. 005, Parc. 007, Mza. Of. 05, Lote Of. b, con una superficie de terreno de 800,00m<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), propiedad inscripta en Matrícula Folio Real N° 965663, según Plano de Mensura de fs.21, PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00).

**ARTÍCULO 2°.-** COMUNÍQUESE a Dirección General de Asuntos Judiciales de Procuración del Tesoro a los fines establecidos en el Art. 16° de la Ley 5330 y Archívese.-

MIGUEL ANGEL ALCALA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

## Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución N° 2269

Córdoba, 6 de noviembre de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0521-026036/2009, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, mediante la cual solicita se considere un reajuste de las tarifas de peaje debido al incremento de costos generados por cambios en los precios.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que en la petición objeto del presente, el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6 estima que el aumento "... no debería ser inferior al 180% sobre los importes actuales y vigentes..." y además consideran de importancia "... realizar una modificación a la estructura tarifaria autorizada, en lo referente a la creación de una categoría para las motos, ya que las mismas en la actualidad no son contempladas para el pago de peaje (tarifa \$0,00)...". Asimismo, fundamenta dicha solicitud en base a que "... los importes mensuales y anuales invertidos y gastados

en los distintos conceptos requeridos para el funcionamiento y cumplimiento de los deberes y obligaciones del Ente son cada vez mayores (...) debido a la inflación existente en los últimos diez años (...) En igual período el valor de los peajes se mantuvo sin ajustes y por lo tanto se ha perdido poco a poco el poder adquisitivo que se tenía...".

Que, en tal sentido, a folios únicos 9, 10, 11 y 12 lucen agregados documentos base que sirven de sustento a la solicitud incorporados al expediente por el Ente solicitante.

Que por otra parte, el art. 43 del Anexo I del Convenio de Descentralización de fecha 17/09/1993 (fs. 35/91 del folio único N°9), establece que toda alteración de los términos del Convenio (entre ellas el monto de las tarifas de peaje, la estructura tarifaria, o la modalidad) deberá realizarse "...previo acuerdo de la Provincia...".

Que así las cosas, a fs. 28 el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos dispone el pase de las presentes actuaciones a este E.R.Se.P. para la prosecución del trámite de Audiencia Pública, prestando conformidad al Dictamen N° 570 (fs. 27) de la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 - Carta del Ciudadano - y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos bajo el N° 570/09 y por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial y Edilicia de este Organismo bajo el N° 07/2009, el **Honorable Directorio**

**del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP);  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Ruta Provincial N° 6, a cargo del "Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6", en los términos de la presentación promovida por referido Ente Intermunicipal, y en virtud de la solicitud de convocatoria a Audiencia Pública realizada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, detallada en el Anexo Único compuesto de 1 foja, que se adjunta a la presente.

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY W. GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA  
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

VIENE DE PAGINA 5  
RESOLUCION N° 2269

#### ANEXO UNICO a la Res. N° 2269

OBJETO: Tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Ruta Provincial N° 6, a cargo del "Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6", en los términos de la presentación promovida por referido Ente Intermunicipal, y en virtud de la solicitud de convocatoria a Audiencia Pública realizada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

LUGAR Y FECHA: Instalaciones del Salón Anexo del bar La Tía, sito en Calle 1 N° 716 de la localidad de Ordoñez – provincia de Córdoba, el 18

de noviembre de 2009 a las 10:30 horas.-

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: E.R.Se.P., Rosario de Santa Fe 238, Córdoba, Teléfonos: 4296100 / 0800 – 888 6898 Fax: 4296117 ; Sede de la Municipalidad de la Localidad de Ordoñez, calle 3 N° 753.-

PLAZO Y LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: Hasta el 16 de noviembre del 2008, E.R.Se.P., Rosario de Santa Fe 238, Córdoba, Teléfonos: 4296100 / 0800 – 888 6898 Fax: 4296117; y Municipalidad de la Localidad de Ordoñez, Calle 3 N° 753.-

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA SEGÚN

RESOLUCIÓN GENERAL E.R.Se.P. N° 10/2007:

1.- Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.-

2.- Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.-

3.- Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.-

4.- Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.-

5.- Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.-

## Dirección General de Catastro

### Resolución N° 266

Córdoba, 3 de noviembre de 2009

**VISTO:** Lo actuado en el Expediente N° 0033-049755/2009, en relación al intercambio de datos realizado con la Municipalidad de San Francisco en el marco de las facultades conferidas por los artículos 51 de la Ley de Catastro N° 5057, 61 de su Decreto Reglamentario N° 7949/69, como asimismo lo dispuesto por el art. 10 bis de la ley N° 5057, incorporado por ley N° 9576, que expresa: "La Dirección General de Catastro podrá incorporar de oficio mejoras o accesiones no declaradas, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretaciones de vistas aéreas, intercambio de datos oficiales con otros entes catastrales y/o recaudadores, empresas y/o cooperativas de servicios públicos, interpretación de imágenes satelitales u otros métodos directos."

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de la aplicación de dicho procedimiento de colaboración implementado con la Municipalidad de San Francisco, que reconoce fundamento constitucional en el artículo 71 de la Carta Magna de la Provincia de Córdoba, se ha podido establecer la existencia de un número importante de parcelas ubicadas en el Departamento San Justo, que en la Base de Datos municipal tienen mejoras incorporadas, que difieren en la cantidad de metros cuadrados con los registrados en la Base de Datos de la Provincia;

Que la información con que cuenta el municipio refleja en forma más precisa el estado actual de los inmuebles, atento el ejercicio de las facultades urbanísticas que tiene legalmente a su cargo;

Que se hace necesario entonces en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo 10 bis de la Ley 5057, y dentro del marco del Decreto 1443/2002 y sus prórrogas, efectuar la incorporación pertinente en los Registros Catastrales; ello a fin de que impacte en la valuación de aquéllos y consecuentemente en la Base Imponible a tenor de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 Texto Ordenado), garantizando así los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del Impuesto Inmobiliario Provincial consagrados en el mencionado Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

Atento lo manifestado y dispositivos legales citados;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°-** Incorporar a los registros catastrales, con la vigencia establecida en el artículo 25 inciso "a" de la Ley de Catastro N° 5057, las

diferencias de mejoras detectadas como consecuencia del intercambio de datos realizado con la Municipalidad de San Francisco, de conformidad a las constancias del expediente N° 0033-049755/2009.-

**ARTÍCULO 2°-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA  
DIRECTOR GENERAL

### Resolución N° 265

Córdoba, 3 de noviembre de 2009

**VISTO:** Lo actuado en el Expediente N° 0033-049753/2009, en relación al intercambio de datos realizado con la Municipalidad de Río Cuarto en el marco de las facultades conferidas por los artículos 51 de la Ley de Catastro N° 5057, 61 de su Decreto Reglamentario N° 7949/69, como asimismo lo dispuesto por el art. 10 bis de la ley N° 5057, incorporado por ley N° 9576, que expresa: "La Dirección General de Catastro podrá incorporar de oficio mejoras o accesiones no declaradas, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretaciones de vistas aéreas, intercambio de datos oficiales con otros entes catastrales y/o recaudadores, empresas y/o cooperativas de servicios públicos, interpretación de imágenes satelitales u otros métodos directos."

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de la aplicación de dicho procedimiento de colaboración implementado con la Municipalidad de Río Cuarto, que reconoce fundamento constitucional en el artículo 71 de la Carta Magna de la Provincia de Córdoba, se ha podido establecer la existencia de un número importante de parcelas ubicadas en el Departamento Río Cuarto, que en la Base de Datos municipal tienen mejoras incorporadas, que difieren en la cantidad de metros cuadrados con los registrados en la Base de Datos de la Provincia;

Que la información con que cuenta el municipio refleja en forma más precisa el estado actual de los inmuebles, atento el ejercicio de las facultades urbanísticas que tiene legalmente a su cargo;

Que se hace necesario entonces en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo 10 bis de la Ley 5057, y dentro del marco del Decreto 1443/2002 y sus prórrogas, efectuar la incorporación pertinente en los Registros Catastrales; ello a fin de que impacte en la

valuación de aquéllos y consecuentemente en la Base Imponible a tenor de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 Texto Ordenado), garantizando así los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del Impuesto Inmobiliario Provincial consagrados en el mencionado Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

Atento lo manifestado y dispositivos legales citados;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°-** Incorporar a los registros catastrales, con la vigencia establecida en el artículo 25 inciso "a" de la Ley de Catastro N° 5057, las diferencias de mejoras detectadas como consecuencia del intercambio de datos realizado con la Municipalidad de Río Cuarto, de conformidad a las constancias del expediente N° 0033-049753/2009.-

**ARTÍCULO 2°-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA  
DIRECTOR GENERAL

### Resolución N° 269

Córdoba, 3 de noviembre de 2009

**VISTO:** Lo actuado en el Expediente N° 0033-049754/2009, en relación al intercambio de datos realizado con la Municipalidad de Villa María en el marco de las facultades conferidas por los artículos 51 de la Ley de Catastro N° 5057, 61 de su Decreto Reglamentario N° 7949/69, como asimismo lo dispuesto por el art. 10 bis de la ley N° 5057, incorporado por ley N° 9576, que expresa: "La Dirección General de Catastro podrá incorporar de oficio mejoras o accesiones no declaradas, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretaciones de vistas aéreas, intercambio de datos oficiales con otros entes catastrales y/o recaudadores, empresas y/o cooperativas de servicios públicos, interpretación de imágenes satelitales u otros métodos directos."

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de la aplicación de dicho procedimiento de colaboración implementado con la Municipalidad de Villa María, que reconoce fundamento constitucional en el artículo 71 de la Carta Magna de la Provincia de Córdoba, se ha

podido establecer la existencia de un número importante de parcelas ubicadas en el Departamento General San Martín, que en la Base de Datos municipal tienen mejoras incorporadas, que difieren en la cantidad de metros cuadrados con los registrados en la Base de Datos de la Provincia;

Que la información con que cuenta el municipio refleja en forma más precisa el estado actual de los inmuebles, atento el ejercicio de las facultades urbanísticas que tiene legalmente a su cargo;

Que se hace necesario entonces en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo 10 bis de la Ley 5057, y dentro del marco del Decreto 1443/2002 y sus prórrogas, efectuar la incorporación pertinente en los Registros Catastrales; ello a fin de que impacte en la valuación de aquéllos y consecuentemente en la Base Imponible a tenor de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 Texto Ordenado), garantizando así los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del Impuesto Inmobiliario Provincial consagrados en el mencionado Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

Atento lo manifestado y dispositivos legales citados;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°-** Incorporar a los registros catastrales, con la vigencia establecida en el artículo 25 inciso "a" de la Ley de Catastro N° 5057, las diferencias de mejoras detectadas como consecuencia del intercambio de datos realizado con la Municipalidad de Villa María, de conformidad a las constancias del expediente N° 0033-049754/2009.-

**ARTÍCULO 2°-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA  
DIRECTOR GENERAL

### Resolución N° 268

Córdoba, 3 de noviembre de 2009

**VISTO:** Lo actuado en el Expediente N° 0033-049751/2009, en relación al intercambio de datos realizado con la Municipalidad de Villa Carlos Paz en el marco de las facultades conferidas por los artículos 51 de la Ley de Catastro N° 5057, 61 de su Decreto Reglamentario N° 7949/69, como asimismo lo dispuesto por el art. 10 bis de la ley N° 5057, incorporado por ley N° 9576, que

expresa: "La Dirección General de Catastro podrá incorporar de oficio mejoras o accesiones no declaradas, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretaciones de vistas aéreas, intercambio de datos oficiales con otros entes catastrales y/o recaudadores, empresas y/o cooperativas de servicios públicos, interpretación de imágenes satelitales u otros métodos directos."

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de la aplicación de dicho procedimiento de colaboración implementado con la Municipalidad de Villa Carlos Paz, que reconoce fundamento constitucional en el artículo 71 de la Carta Magna de la Provincia de Córdoba, se ha podido establecer la existencia de un número importante de parcelas ubicadas en el Departamento Punilla, que en la Base de Datos municipal tienen mejoras incorporadas, que difieren en la cantidad de metros cuadrados con los registrados en la Base de Datos de la Provincia;

Que la información con que cuenta el municipio refleja en forma más precisa el estado actual de los inmuebles, atento el ejercicio de las facultades urbanísticas que tiene legalmente a su cargo;

Que se hace necesario entonces en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo 10 bis de la Ley 5057, y dentro del marco del Decreto 1443/2002 y sus prórrogas, efectuar la incorporación pertinente en los Registros Catastrales; ello a fin de que impacte en la valuación de aquéllos y consecuentemente en la Base Imponible a tenor de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 Texto Ordenado), garantizando así los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del Impuesto Inmobiliario Provincial consagrados en el mencionado Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

Atento lo manifestado y dispositivos legales citados;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º-** Incorporar a los registros catastrales, con la vigencia establecida en el artículo 25 inciso "a" de la Ley de Catastro N° 5057, las diferencias de mejoras detectadas como consecuencia del intercambio de datos realizado con la Municipalidad de Villa Carlos Paz, de conformidad a las constancias del expediente N° 0033-049751/2009.-

**ARTÍCULO 2º-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA  
DIRECTOR GENERAL

#### Resolución N° 267

Córdoba, 3 de noviembre de 2009

**VISTO:** Lo actuado en el Expediente N° 0033-049752/2009, en relación al intercambio de datos realizado con la Municipalidad de General Deheza en el marco de las facultades conferidas por los artículos 51 de la Ley de Catastro N° 5057, 61 de su Decreto Reglamentario N° 7949/69, como asimismo lo dispuesto por el art. 10 bis de la ley N° 5057, incorporado por ley N° 9576, que expresa: "La Dirección General de Catastro podrá incorporar de oficio mejoras o accesiones no declaradas, a través de inspecciones,

constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretaciones de vistas aéreas, intercambio de datos oficiales con otros entes catastrales y/o recaudadores, empresas y/o cooperativas de servicios públicos, interpretación de imágenes satelitales u otros métodos directos."

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de la aplicación de dicho procedimiento de colaboración implementado con la Municipalidad de General Deheza, que reconoce fundamento constitucional en el artículo 71 de la Carta Magna de la Provincia de Córdoba, se ha podido establecer la existencia de un número importante de parcelas ubicadas en el Departamento Juárez Celman, que en la Base de Datos municipal tienen mejoras incorporadas, que difieren en la cantidad de metros cuadrados con los registrados

en la Base de Datos de la Provincia;

Que la información con que cuenta el municipio refleja en forma más precisa el estado actual de los inmuebles, atento el ejercicio de las facultades urbanísticas que tiene legalmente a su cargo;

Que se hace necesario entonces en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo 10 bis de la Ley 5057, y dentro del marco del Decreto 1443/2002 y sus prórrogas, efectuar la incorporación pertinente en los Registros Catastrales; ello a fin de que impacte en la valuación de aquéllos y consecuentemente en la Base Imponible a tenor de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 Texto Ordenado), garantizando así los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del Impuesto Inmobiliario Provincial consagrados en el mencionado Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

Atento lo manifestado y dispositivos legales citados;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º-** Incorporar a los registros catastrales, con la vigencia establecida en el artículo 25 inciso "a" de la Ley de Catastro N° 5057, las diferencias de mejoras detectadas como consecuencia del intercambio de datos realizado con la Municipalidad de General Deheza, de conformidad a las constancias del expediente N° 0033-049752/2009.-

**ARTÍCULO 2º-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA  
DIRECTOR GENERAL

## Ministerio de Gobierno

#### Resolución N° 378

Córdoba, 27 de octubre de 2009

**VISTO:** el Expediente N° 0423-033863/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la localidad de Bengolea, Departamento Juárez Celman.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 20 de agosto de 2009, por vecinos e instituciones de la Localidad de Bengolea.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Interior -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el 508/2009,

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la localidad de Bengolea, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a la señora Gabriela MAGRA (M.I. N° 28.626.251) y el señor Matías Eugenio SUÁREZ (M.I. N° 25.045.570) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

#### Resolución N° 407

Córdoba, 4 de noviembre de 2009

**VISTO:** el Expediente N° 0423-033483/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Ampliación Los Boulevares, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el 10 de junio de 2009, por vecinos e instituciones del Barrio citado.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 5, punto III, 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción Delegaciones Regionales -Capital -, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 558/09;

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de BARRIO AMPLIACIÓN LOS BOULEVARES, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS al señor DANIEL GIMENEZ (M.I. N° 16.501.813) y a la señora SUSANA BRIZUELA (M.I. N° 21.994.541) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

## Secretaría de Educación

Resolución N° 1374

Córdoba, 2 de Noviembre de 2009

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por el Profesor Héctor Fourcade, en las que solicita se declare de Interés Educativo el libro "Manual del Poeta", de su autoría.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Manual contiene las herramientas básicas que se deben conocer para una correcta utilización en el arte de escribir; las condiciones que deben reunir las palabras para construir y expresar pensamientos, así como un recorrido histórico de la Poesía.

Que es propósito de este Ministerio declarar de Interés Educativo el "Manual del Poeta", teniendo en cuenta que el mismo es de utilidad y consulta en las bibliotecas escolares y provechoso para los docentes de los establecimientos educativos.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo el Libro "Manual del Poeta", de autoría del Profesor Héctor Fourcade.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

**RESOLUCIÓN N° 355 - 08/09/09 - APRUEBAN** la Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de Anticipo Financiero N° 106.453 emitida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 41.535,00), con vigencia a partir del 14 de Mayo de 2009, en concepto de garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION AGUA POTABLE A AMBUL – DPTO SAN ALBERTO", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa RAFAEL EDUARDO VILLAGRA. expediente n° 0416-052583/08 Anexo 2

**RESOLUCION N° 357 - 08/09/09 - APRUEBAN** la Determinación Técnica de la Línea de Ribera Definitiva del Río Cuarto, en el tramo graficado en plano, colindante con inmueble sujeto a fraccionamiento propiedad de la SRA. MARIA DEL CORTIJO MARTINO, ubicado en el Dpto. Juárez Celman, Pedanía La Carlota, localidad de La Carlota, Pcia. de Cba, designado catastralmente como 1801003910202300000. DISPONER que el Sector Tierras proceda a la aprobación de la documentación correspondiente y el archivo de las mismas, conforme la metodología aprobada por Resolución n° 347/97. expediente N° 0416-051683/07

**RESOLUCION N° 358 - 08/09/09 - RECHAZAN** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma LAS DELICIAS S.A., a través de su apoderado Ab. Roberto Olmedo, en contra de la Resolución N° 661 de fecha 15

de diciembre de 2008, por resultar sustancialmente improcedente.- **CONCEDEN** ante el Sr. MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el Recurso Jerárquico interpuesto por por la firma LAS DELICIAS S.A., a través de su apoderado Ab. Roberto Olmedo, en contra de la Resolución N° 661 de fecha 15 de diciembre de 2008. Expediente n° 0416-006608/95 Cuerpos I y II

**RESOLUCION N° 359 - 08/09/09 - RECHAZAN** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. FELIX CESAR INFANTE, en su carácter de Socio Gerente de la firma MATRIMET S.R.L., en contra de la Resolución N° 042/09, por resultar sustancialmente improcedente. **CONCEDEN** ante el Sr. MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el Recurso Jerárquico interpuesto por el por la firma MATRIMET S.R.L., en contra de la Resolución N° 042/09. expediente n° 0416-040164/05

**RESOLUCION N° 360 - 08/09/09 - RECHAZAN** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Fernando O. Chiaramello, en su carácter de Presidente de "Ponedoras del Sur S.A." en contra de la Resolución N° 666 de fecha 16 de diciembre de 2008 de esta Subsecretaria, por resultar sustancialmente improcedente. expediente n° 0416-047495/06

**RESOLUCION N° 361 - 08/09/09 - RECHAZAN** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Claudia Viviana Altamirano en su carácter de propietaria del establecimiento "Lavadero de Vehículos Cura Brochero" en contra de la Resolución N° 595 de fecha 20 de noviembre de 2008 de esta Subsecretaria, por resultar sustancialmente improcedente. expediente n° 0416-036932/03

**RESOLUCION N° 362 - 08/09/09 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA** a la ESTACIÓN DE SERVICIO YPF, propiedad de la firma Cosquín Centro S.R.L., ubicado en Av. San Martín 1115 en la Localidad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento Punilla, de esta Provincia de Córdoba, a DESCARGAR SUS LÍQUIDOS RESIDUALES AL SUBSUELO, A TRAVÉS DE DOS (2) POZOS ABSORBENTES bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. expediente n° 0416-040080/05

**RESOLUCION N° 363 - 08/09/09 - ORDENAN** -el cese inmediato del vertido como medida cautelar (Art. 182° Ley 5.589)- a la Estación de Servicio "Apellaniz" (con Lavadero de automotores) propiedad de Leonardo José Apellaniz, sito en Av. Belgrano n° 1116 de la ciudad de Villa Dolores, como así también realizar la correspondiente denuncia penal por desobediencia a la autoridad de aplicación, atento los incumplimientos reiterados registrados y a no contar con factibilidad y/o autorización de descarga de efluentes.- **INTIMAN** a la Estación de Servicio "Apellaniz" (con Lavadero de automotores) propiedad de Apellaniz, Leonardo José, sito en Av. Belgrano n° 1.116 de la localidad de Villa Dolores a que en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, formule descargo o en su caso presente la documental exigida. Expte. N° 0416-042729/05.-

### MINISTERIO DE FINANZAS

**RESOLUCIÓN N° 215 - 03/09/09 - MODIFICAR** la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA ( 1 ) foja útil. s/ Expte N° 0427-021746/2009.-

**RESOLUCIÓN N° 229 - 15/09/09 - AMPLIAR** el Fondo Permanente "Q" - PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO - CUENTA ESPECIAL del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL ( \$ 40.000.-), del que será responsable el Titular del

Servicio Administrativo del citado Organismo. s/ Expte N° 0435-058921/2009.-

**RESOLUCIÓN N° 232 - 15/09/09 - MODIFICAR** la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA ( 1 ) foja útil.. s/ Expte N° 0425-185326/2009.-

**RESOLUCIÓN N° 233 - 15/09/09 - MODIFICAR** la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA ( 1 ) foja útil. s/ Expte N°0425-189707/2009.-

**RESOLUCIÓN N° 239 - 17/09/09 - MODIFICAR** la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. LOS efectos de la presente Resolución operarán de manera retroactiva al 01 de enero de 2009. s/ Expte N° 0327-076265/2007.-

**RESOLUCIÓN N° 241 - 17/09/09 - MODIFICAR** la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA ( 1 ) foja útil. LOS efectos de la presente Resolución operarán de manera retroactiva al 01 de enero de 2009. s/ Expte N° 0149-081532/2009.-

**RESOLUCIÓN N° 205 - 31/08/09 - INCREMENTAR** el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2° de la Ley n° 9575 - en la suma PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA MIL (\$ 1.170.000), de acuerdo al siguiente detalle: CALCULO DE INGRESOS

Código	Denominación	Incremento
7031300	Impuestos A Los Combustibles-Fo.Na.Vi.	\$1.170.000

**INCREMENTAR** el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1° de la Ley n° 9575 - en la suma PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA MIL (\$ 1.170.000), de conformidad con los detalles analíticos incluidos en el Ajuste de Crédito N° 7 y Ajuste de Crédito N°4 los que constan de una foja útil cada uno y que forman parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0135-023139/2009

**RESOLUCIÓN N° 211 - 03/09/09 - MODIFICAR** la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA ( 1 ) foja útil. s/ Expte. N° 0385-019507/2009.-

**RESOLUCIÓN N° 223 - 09/09/09 - MODIFICAR** la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA ( 1 ) foja útil. s/ Expte. N° 0607-000804/2009.-

**RESOLUCIÓN N° 230 - 15/09/09 - AMPLIAR** el Fondo Permanente "B" - AUMENTO DE LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS DE CORDOBA del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL(\$ 80.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. s/ Expte. N° 0435-058920/2009.-